



REGIÓN PIURA

Gobierno Local Provincial de Huancabamba

"Año de la Lucha contra la Corrupción e Impunidad"

Resolución de Gerencia de Infraestructura

N° 038-2019-MPH-GIUR/G

Huancabamba, 04 de junio del 2019

EL GERENTE DE INFRAESTRUCTURA URBANO Y RURAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCABAMBA.

VISTO:

Que, con Carta N° 034-2019-MPH-GIUR/OCCV, con Reg. N° 069 de fecha 15-01-2019, a través del cual el Ing. Justino Bermeo Torres, Jefe de la Oficina de Catastro y Circulación Vial, remite los actuados del presente procedimiento administrativo sancionador a la Gerencia de Infraestructura Urbano y Rural, para que se emita la Resolución de **Sanción** al administrado **Sr. Afranio Gil Guevara, identificado con DNI N° 43453303**, por infracción al Reglamento de Tránsito - Código M-02- Muy Grave.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico", lo cual es concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y la Ley de Reforma Constitucional.

Que, en materia de Tránsito, Vialidad y Transportes, los gobiernos locales tienen competencia para supervisar el servicio de transporte urbano de su jurisdicción, mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de ellas por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio, con el apoyo de la Policía Nacional del Perú asignada al control de tránsito, tal y como lo establece el inciso 1.9 del Artículo 81° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, con El Oficio N° 1485-2018-I-MACREPOL-PIU-TUM/RPP7DIVOPOS PIU/CS PNP-HBBA-SIAT, con registro N° 7556/TD del 04/12/2018; el Comisario Sectorial Huancabamba, remite al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huancabamba, una **Papeleta de Infracción al Reglamento N° 002365 de fecha 03/12/2018- Código M-2, Muy Grave** impuesta al **Sr. Afranio Gil Guevara, identificado con DNI N° 43453303**, por presunta comisión de infracción a las normas de tránsito, quien fue sorprendido conduciendo el vehículo automotor Mototaxi, Marca Yansumi, color azul, año 2015, de **Placa de Rodaje N° 5693-BM**, por conducir con presencia de alcohol en la sangre, según se acredita con el **Certificado Dosaje Etílico N° 0027-0001856 de 28 noviembre de 2018 y sin SOAT.**



[Firma manuscrita]

Que, con Informe Núm. 385-2018-MPH-GIUR-OCCV-JMVA/TA.III, de fecha 18 de diciembre 2018, el señor Juan Velasco Arizaga – Técnico Administrativo III de la Oficina de catastro y Circulación Vial, emite informe con asunto sancionar a conductor, Sr. Afranio Gil Guevara, identificado con DNI N°43453303, por haber sido intervenido en estado de ebriedad, según copia de dosaje etílico N°0027 N°0001856 y registro de dosaje b-0010635, el cual arroja como resultado 1.98 G/L, conduciendo vehículo de Placa de Rodaje N° 5693BM, Marca: Yansumi,, Color: azul, Modelo: ys150-ait, que motivo que se le imponga la Papeleta de infracción N° 0022365 de fecha 03/12/2018, con Código M-02 MUY GRAVE.

Que, según el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito- Código de Tránsito aprobado por el D.S. N° 033-2001-MI, modificado, por el D.S. N° 029-2009-MTC, modificado por el D.S. N° 016-2009-MTC y su última modificatoria D.S. N°

003-2014 MTC. Anexo I. Cuadro de Tipificación de Multas y Medidas Preventivas aplicables a las infracciones de tránsito, para la Infracción M-02 se tipifica: "Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo (Multa 50%UIT) y la suspensión de la licencia de conducir por tres (03) años, internamiento del vehículo y retención de la licencia de conducir. Asimismo de acuerdo a Ley N° 29365, Ley que establece el Sistema de Control de Licencia por puntos, la papeleta de infracción de tránsito debe ser ingresada al Sistema Nacional de Sanciones del ministerio de Transportes y comunicaciones.

Que, en virtud a la normativa vigente, se recomienda se proceda a **SANCIONAR AL CONDUCTOR, Sr. Afranio Gil Guevara, identificado con DNI N°43453303,** con la suspensión de la Licencia de Conducir por tres (03) años, internamiento del vehículo y retención de la licencia.

Que, con Informe N°018-2019-MPH-GIUR-OCCV/NEVV, de fecha 07-02-2019, el ex Abog. Nixon Emmanuel Velasco Vargas – Adjunto de la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión legal sobre el inicio de procedimiento administrativo sancionador al administrado **Afranio Gil Guevara, Identificado con DNI N°43453303,** la misma que se detalla a continuación:

I.- ANTECEDENTES:

- ✓ Que, con fecha 03 de diciembre del 2019, un efectivo de la PNP impone papeleta N°002365, al administrado **Sr. Afranio Gil Guevara con DNI N°43453303,** por presuntamente "conducir un vehículo menor motorizado con placa de rodaje N°9779-OC, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto por el código penal", esto en base a lo señalado por el decreto supremo N°016-2009 MTC reglamento nacional de tránsito y sus modificatorias, incurriendo en la infracción **M-02** muy grave y el pago de la multa del 50% de la UIT y la suspensión de la licencia de conducir por tres (3) años.
- ✓ Que, con Informe Núm. 385-2018-MPH-GIUR-OCCV-JMVA/TA.III, de fecha 18 de diciembre 2018, el señor Juan Velasco Arizaga – Técnico Administrativo III de la Oficina de catastro y Circulación Vial, emite informe con asunto sancionar a conductor, **Sr. Afranio Gil Guevara, identificado con DNI N°43453303,** por haber sido intervenido en estado de ebriedad, según copia de dosaje etílico N°0027 N°0001856 y registro de dosaje b-0010635, el cual arroja como resultado 1.98 G/L, conduciendo vehículo de **Placa de Rodaje N° 5693BM, Marca: Yansumi,, Color: azul, Modelo: ys150-ait,** que motivo que se le imponga la **Papeleta de infracción N° 0022365 de fecha 03/12/2018, con Código M-02 MUY GRAVE.**

II.- ASPECTOS JURÍDICOS.

- ✓ **LEY 27972-LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES.**

Artículo 81.- TRÁNSITO, VIALIDAD Y TRANSPORTE PÚBLICO

Las Municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las siguientes funciones:

1. Funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Provinciales:

1.9. Supervisar el servicio público de transporte urbano de su jurisdicción, mediante la supervisión, detención de infracciones, imposición de Sanciones y ejecución de ellas por Incumplimiento de las normas o disposiciones que regulen dicho servicio, con el apoyo de la Policía Nacional asignada al Control de Tránsito.

✓ **DECRETO SUPREMO N° 016-2019-MTC-REGLAMENTO NACIONAL DE TRANSITO****ARTICULO 1.- OBJETO Y AMBITO**

En el presente reglamento establece normas que regulan el uso de las vías públicas terrestre, aplicables a los desplazamientos de personas, vehículos y animales y a las actividades vinculadas con el transporte y el medio ambiente, en cuanto se relacionan con el tránsito. Rige en todo el territorio de la república.

Artículo 2. Defecciones.

Para los fines del presente reglamento se entenderá por:

VEHÍCULO: artefacto de libre operación que sirve para transportar personas o bienes por una vía.

Vehículo automotor: vehículo de más de dos ruedas que tiene motor y tracción propia.

Vehículo automotor menor: vehículo de dos o tres ruedas, provisto de montura o asiento para el uso de su conductor y pasajeros, según sea el caso (bicimotor, motoneta, motocicleta, moto taxi, triciclo motorizado y similar).

Vía: carretera, vía urbana o camino rural abierto a la circulación pública de vehículos y/o peatones y también de animales.

Artículo 3.- autoridades competentes

Son autoridades competentes en materia de tránsito terrestre:

1. El ministerio de transportes y comunicaciones
2. SUTRAN
3. Las municipalidades provinciales, las municipalidades distritales.
4. La policía nacional del Perú
5. El instituto nacional de defensa de la competencia y de la protección de la propiedad intelectual-INDECOPI.
- 6.

Artículo 5.- competencia de las municipalidades provinciales.

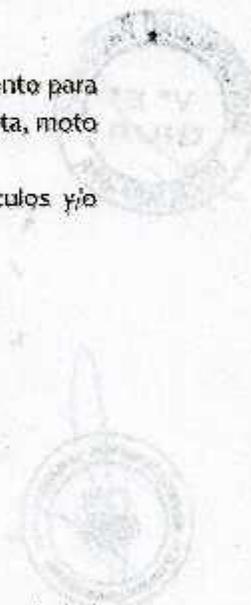
En materia de tránsito terrestre, las municipalidades provinciales en su respectiva jurisdicción y de conformidad con el presente reglamento y tienen las siguientes competencias.

1) Competencias normativas.

Emitir normas y disposiciones complementarias necesarias para la aplicación del presente reglamento dentro de su respectivo ámbito territorial

2) Competencia de gestión.

- a) Administrar el tránsito de acuerdo al presente reglamento y las normas nacionales complementarias
- b) Recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de tránsito.
- c) Instalar, mantener y renovar los sistemas de señalización de tránsito en su jurisdicción, conforme al presente reglamento.



3) Competencias de fiscalización.

- a) Supervisar, detectar infracciones, imponer sanciones y aplicar las medidas preventivas que correspondan por el incumplimiento de las disposiciones del presente reglamento y sus normas complementarias.
- b) Inscribir en el registro nacional de sanciones, las papeletas de infracción impuestas en ámbito de sus competencias; así como las medidas preventivas y sanciones que impongan en la red vial (vecinal, rural y urbana).
- c) Aplicar las sanciones por acumulación de puntos cuando la última infracción que origine la acumulación de puntos se haya cometido en el ámbito de su jurisdicción.
- d) Mantener actualizado el registro nacional de sanciones en el ámbito de su competencia, conforme a lo dispuesto en el presente reglamento.

III.- ANALISIS LEGAL.**✓ DE LAS FACULTADES DE LAS MUNICIPALIDADES PROVINCIALES.**

De acuerdo a lo señalado en el inciso 1.º del numeral 1) del artículo 81º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el numeral 3) del artículo 5º 304º del D.S. N° 016-2009- Reglamento Nacional de Tránsito, en adelante el Reglamento, el mismo que ha sido modificado por el D.S. N° 003-2014-MTC, publicado el 24 de abril del 2014, en donde establecen que las municipalidades en materia de tránsito ejercen las funciones como: detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de ellas, por incumplimiento de las disposiciones del Reglamento y sus normas complementarias, todo ello con apoyo de la Policía Nacional asignada al tránsito

✓ EN CUANTO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR.

1. En el presente caso, se interpuso la Papeleta de infracción N° 002365 de fecha 03 de diciembre 2018- Código M-2, Muy Grave, impuesta al Sr. Afranio Gil Guevara, identificado con DNI N° 43453303, con domicilio en el caserío tocllapite S/N, distrito y provincia de Huancabamba, departamento de Piura, por la infracción con Código M-02 "Conduciendo con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal".

La infracción tipificada como M-02, debe de ser cancelada en su totalidad, ya que no existe ningún beneficio al respecto.

3. Debe tenerse presente caso existe sanción pecuniaria y no pecuniaria, la Resolución de Sanción será ejecutada cuando ponga fin la vía administrativa o cuando quede firme. Además la autoridad competente podrá escribir las sanciones pecuniarias firmes, en las centrales de riesgo de acuerdo con lo señalado por el artículo 343º del D.S. N° 016-2009-MTC- Reglamento Nacional de Tránsito.
4. Que según el Art. 336.- Tramite del Procedimiento Sancionador, en el punto 3) del D.S. N° 016-2009-MTC - Reglamento Nacional del Tránsito, suscribe: Cuando el Presunto infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponde dentro de cinco (05) días hábiles, contados a partir del siguiente día de la notificación de la papeleta de infracción o resolución de inicio de procedimiento sancionador, la Municipalidad Provincial o la SUTRAN deberá emitir la resolución de sanción de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral anterior, procediendo contra esta la interposición de recursos administrativos conforme a Ley.



5. Que, en este caso existe una prueba fehaciente y contundente para que el administrado sea sancionado, que el **Certificado Dosaje Etílico N° 0027-0001856 y Reg.B-0010635** donde indica que el Conductor **Afranio Gil Guevara, identificado con DNI N°43453303**, ha estado conduciendo en estado de ebriedad, cuyo resultado de dosaje es de **1.98 G/L**, más de lo que estipula la Ley.

✓ **EN CUANTO A LAS IMPOSICIÓN DE SANCIONES PECUNIARIAS Y NO PECUNIARIAS.**

De acuerdo con el ANEXO I. CUADRO DE TIPIFICACIÓN, MULTAS Y MEDIDAS PREVENTIVAS APLICABLES A LAS INFRACCIONES AL TRANSITO TERRESTRE DEL REGLAMENTO NACIONAL DE TRANSITO, señalado en D.S. N° 016-2009-MTC, refiere lo siguiente para la infracción al tránsito Código M-02.

CÓDIGO	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	MONT O S/.	SANCIÓN	MEDIDA PREVENTIV A	SOLIDARI O
M-02	Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el código penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo.	muy grave	50% DE LA UIT	Multa y suspensión de licencia de conducir por tres (03) años.	-	-

RECURSO ADMINISTRATIVO QUE PUEDEN INTERPONERSE CONTRA LA RESOLUCIÓN QUE SE EMITA:

Artículo 207.- RECURSOS ADMINISTRATIVOS:

207.1. Los Recursos Administrativos son:

- a) **Recurso de Reconsideración, y**
- b) **Recurso de Apelación.**

Solo en el caso que por Ley o Decreto Legislativo, se establezca expresamente, cabe la interposición del Recurso Administrativo de Revisión.

207.2. El término para la interposición de los Recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

AUTORIDAD ANTE QUIEN SE PRESENTAN LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS.

ART. 208 RECURSO DE RECONSIDERACIÓN.

El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto, que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba.

Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.

ART. 209. RECURSO DE APELACIÓN.-

El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiéndose dirigirse a la misma autoridad que explico el acto que se impugna, para que se élévelo actuado al superior jerárquico.

I.- OPINIÓN LEGAL:

Primero.- DERIVAR, los actuados a la Gerencia de Infraestructura Urbano y Rural a fin de que se emita Resolución Gerencial, continuando procedimiento administrativo sancionador en contra del Sr. Afranio Gil Guevara, identificado con DNI N°43453303 por la presunta comisión de la infracción a las normas de tránsito, al haber estado conduciendo un vehículo menor motorizado con Placa de Rodaje N°5693-BM, marca : Yansumi, color: azul, modelo: ys150-11t con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto por el código penal, CÓDIGO M-02, siendo la calificación de dicha infracción al tránsito terrestre de MUY GRAVE, y la sanción pecuniaria (50% UIT,) y no pecuniaria la suspensión de la licencia de conducir por tres (3) años.

Segundo.- Que, se **NOTIFIQUE**, al administrado Sr. Afranio Gil Guevara, identificado con DNI N°43453303, la Resolución Gerencial, que inicia el procedimiento sancionador, anexando copia de los actuados a (fin de que se presente los descargos correspondientes, o en su defecto reconozcan voluntariamente la multa que es el 50% de la UIT, por un plazo perentorio de 15 días hábiles, que corren desde el día siguiente de notificada la resolución, realizando el pago total de la multa .336 INC.1 DEL D.S.N°003 2014 MTC.

Tercero.- Que, se **COMUNIQUE** al encargado del Sistema Nacional de Sanciones de la Oficina de Catastro y Circulación Vial de esta Entidad Edil, para que una vez presentada la Resolución de Gerencia de Infraestructura Urbano y rural por el administrado mediante Resolución Gerencial este **SANCIONADO**; **INGRESE** inmediatamente la Resolución al Sistema Nacional de Sanciones por infracciones al Tránsito Terrestre.

Estando al documento del visto, a lo recomendado con **INFORME LEGAL** N°018-2019-MPH-GIUR-GAJ/NEVV, y en uso de las atribuciones conferidas a través de la Resolución de Alcaldía N° 0036-2019-MPH/ALC, de fecha 25 de enero del 2019.

SE RESUELVE:

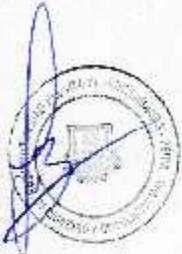
ARTÍCULO PRIMERO.- SANCIONAR al Sr. Afranio Gil Guevara, identificado con DNI N°43453303, por la Comisión de Infracción a las Normas de Tránsito, al haber estado conduciendo un vehículo , con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a los previsto en el Código Penal, según acredita el **Informe Pericial de Dosaje Etílico N° 0027-0001856 y Reg.B-0010635, que arroja como resultado 1.98 G/L**, que motivó que se le imponga la **Papeleta de Infracción al Tránsito N° 002365 de fecha 03 de diciembre 2018, con Código M-02**, siendo la calificación de dicha infracción **MUY GRAVE** y la sanción pecuniaria del 50% de una UIT y no pecuniaria con la suspensión de la licencia de conducir por tres (03) años.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que el encargado de la Oficina de Catastro y Circulación Vial de esta Entidad edil, para que una vez notificada al Administrado la presente Resolución, se **INGRESE** inmediatamente al Registro Nacional de Sanciones por Infracciones al Tránsito Terrestre.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Rentas y Tributación, para que una vez que haya quedado firme y consentida la Resolución de Sanción, realice la cobranza de la , impuesta por la comisión de la **Papeleta de Infracción al Tránsito N° 002365 de fecha 03 de diciembre 2018, Infracción Código M-02** la misma que sanciona con una multa pecuniaria del 50% de la UIT vigente al momento del pago; y así proceda de acuerdo a sus atribuciones, en estrecha coordinación con el área de Fiscalización y ejecutor Coactivo para el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Catastro y Circulación Vial para que, a través del Personal asignado al tránsito **NOTIFIQUE** la presente Resolución al **Sr. Afranio Gil Guevara, identificado con DNI N°43453303**, en su domicilio en el caserío de Toclapite S/N, distrito y provincia de **Huancabamba, departamento de Piura**, con la finalidad de que reconozca voluntariamente la multa que es del 50% de una UIT.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Cúmplase.



REGION PIURA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCABAMBA
.....
Oscar Pablo Punzaca Pingo
C.V.F. 84750
GERENTE DE INFRAESTRUCTURA URBANO RURAL

- ✓ CC
- ✓ ARCHIVO (2)
- ✓ CGM
- ✓ OCCV
- ✓ OFIC. RENTAS
- ✓ PORTAL WEB
- ✓ OPFF/NLC